

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 73

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-5303 *Notificación de sentencia 76/2014 en juicio de faltas 156/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0000156/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.º 000076/2014

En Torrelavega, a 31 de marzo de 2014.

Los presentes autos de juicio de faltas han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Instrucción número 4 de Torrelavega y su partido. Ha sido denunciante D. domingo Gutiérrez Barreda y como denunciado figura D. Fernando Echevarria Gracia. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Se enjuicia una falta de estafa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado 63/2014 de la Guardia Civil, Puesto de Cabezón de la Sal. Los hechos se reputaron falta, señalándose para el juicio el día 25 de marzo de 2014 a las 11:15 horas de la mañana.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado por una estafa del art. 624 C.P. pidiendo 4 días de localización permanente, debiendo indemnizar en 30 euros. El denunciante no pidió nada diferente, y quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales excepto el plazo para convocar a juicio por no haber posibilidad de señalamiento previo que garantizara la asistencia y citación de todas las partes y el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

D. Fernando Echevarria Gracia acudió el día 17 de enero de 2014 al bar Los Campos, y le preguntó al dueño, D. domingo Gutiérrez Barreda, si quería contribuir para la compra de un balón de fútbol para el polideportivo Juan Pares de Cabezón de la Sal. D. domingo entregó 30 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Prueba. Los hechos han resultado probados en el juicio a través de la declaración del testigo denunciante, D. domingo Gutiérrez Barreda, extremo que además está corroborado por documental no impugnada, un recibo que consta anexo al atestado. En cuanto a la identidad de la persona, se ha logrado mediante identificación efectuada por el denunciante sobre unas fotografías, reconocimiento en ratificado en la vista. Basta la prueba aportada en autos ello para enervar la presunción de inocencia.

CVE-2014-5303

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 73

SEGUNDO.- Falta de estafa. El artículo 623.4 del Código Penal castiga con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses a los que cometan estafa en cuantía no superior a 400 euros. Como el resto de conductas de ese artículo son en realidad delitos moderados por razón de la cuantía de lo obtenido. Por ello deben concurrir los elementos propios de la estafa, definida en el artículo 248.1 del Código Penal: "cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno". Los elementos integrantes del tipo son: 1. La conducta del sujeto activo ("utilizar engaño bastante"), 2. La producción de un error en otra persona que la induzca a un acto de disposición, 3. La causación de un perjuicio para el que actúa promovido por el error o para un tercero, 4. Que entre el engaño, el error y el perjuicio se dé una relación causal, 5. Que la actuación del agente esté guiada por un ánimo de lucro. Los mismos se dan en este caso, si bien en una cuantía pequeña. Debe recordarse que entre las modalidades de estafa está aquéllas que tienen un engaño implícito, esto es, desarrollar un comportamiento que hace nacer en el otro la creencia de que va a cumplir sus obligaciones con normalidad (pagar el precio de un viaje, del repostaje de carburante, las compras adquiridas, la estancia en un hotel, por citar ejemplos frecuentes entre las faltas de estafa) y luego no hacerlo. Debe reputarse autora a la persona que engañó al dueño de un bar para que contribuyera a una imaginaria compra de un balón, y logró así hacerse con 30 euros.

TERCERO.- Pena. Dice el artículo 638 del Código Penal que "en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código". El artículo 623.4 del Código Penal, en su redacción actual, vigente desde 1-10-2004, establece la pena de localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses. Considerando que no se puede poner más pena que la pedida concretamente por el Fiscal, se señala la interesada por el Ministerio público, que se estima adecuada debido a la gravedad de hechos semejantes, no tanto por la cantidad estafada (más bien baja, dentro de lo que es una falta), sino por la premeditación y el artificio de fingir que había una entidad que precisaba la compra de un balón, burlándose así del ánimo del denunciante de contribuir a una buena causa.

CUARTO.- Responsabilidad civil. Según el artículo 109. 1 del Código Penal "la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados". Por otro lado, el artículo 116, en su apartado 1, dispone que "toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios". Procede que se indemnice al denunciante en el importe obtenido, 30 euros.

QUINTO.- Cosías. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por imperativo del artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás procedentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Fernando Echevarria Gracia como autor de una falta de estafa a la pena de cuatro días de localización permanente.

Asimismo, deberá indemnizar a D. domingo Gutiérrez Barrera en treinta euros (30 €) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde esta sentencia de primera instancia.

Queda condenado al abono de las costas.

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 73

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 31 de marzo de 2014, de lo que yo el secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Echevarria Gracia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 2 de abril de 2014.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2014/5303